**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE FOMENTO No. 1032026006, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA, NIT. 891.180.213-6, EL MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA, IDENTIFICADO CON NIT N.° 891.180.021-9**

**DESTINACIÓN.** Financiar el proyecto "Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo para el desarrollo de vivienda de interés social en la zona urbana del municipio de Palermo Huila"- "Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo para el desarrollo de vivienda de interés social en el Centro Poblado Betania del municipio de Palermo Huila.

**PLAZO:** Noventa y seis (96) meses desde el desembolso.

**VALOR:** Tres Mil Seiscientos millones de pesos Moneda Corriente ($3.600.000.000) M/CTE.

**INTERES:** IBR + 1,4 E.A remuneratorios

**PERIODO DE GRACIA:** 24 MESES.

**FUENTE DE PAGO:** Recursos propios y administrados

**GARANTÍA(S):** **expresamente, a pignorar recursos recibidos por concepto de impuesto de industria y comercio y sgp - sistema general de participación -pg propósito general libre inversión**

**NOTA:** En caso de que los recursos objeto de pignoración se disminuyan por debajo del monto requerido o se extingan, **LA ENTIDAD TERRITORIAL (DEUDOR)** se obliga a sustituirlos o complementarlos con otras garantías, a satisfacción del INFIHUILA, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar.

De no efectuarse la sustitución o complementación de las garantías, el INFIHUILA podrá declarar el vencimiento anticipado de la obligación y exigir el pago inmediato del saldo total pendiente del crédito, junto con los intereses y demás conceptos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el presente contrato

Entre los suscritos a saber: **CIELO ORTIZ SERRATO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 expedida en Bogotá D.C, nombrada Gerente mediante Decreto No. 455 del seis (6) de noviembre del dos mil veinticinco (2025) y posesionada en el cargo a través de Acta de Posesión No. 272 del día siete (07) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), en nombre y representación del **Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA,** identificado con **NIT. 891.180.213-6,** establecimiento público del orden Departamental, y autorizado por el Comité de Administración del Riesgo Crediticio, como consta en el documento de aprobación de crédito No. 08 del dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), quien para los efectos del presente Acto Jurídico se denominará **EL INFIHUILA (Acreedor),** de una parte, y por la otra, **KLEYVER LAUREANO OVIEDO FARFÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.° 7.717.624, expedida en Neiva, Huila,** actuando en calidad de Alcalde Municipal de Palermo, Huila, conforme a la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Formulario E-27) de fecha 1 de noviembre de 2023 y al Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo de Palermo, y obrando en representación legal del Municipio de Palermo, Huila, identificado con NIT N.° 891.180.021-9, quien para los efectos del presente Acto Jurídico - Contractual se denominará **LA EMPRESA (DEUDOR),** hemos acordado celebrar, previa las consideraciones expuestas continuación y en cumplimiento de lo dispuesto taxativamente por el legislador en el Código Civil, los Decretos 2681 de 1993, 2555 de 2010 y 1068 de 2015, y la Ley 358 de 1997, el presente Contrato de Empréstito –bajo la Linea Fomento - el cual se desarrollará conforme a las políticas internas adoptadas por la Entidad Financiera a través de los Acuerdos Internos N° 003 de 2010, N° 002 de 2012, N° 004 de 2015, N° 001 de 2018, Nos. 003 y

012 de 2019 y Nos. 002 Y 07 de 2020, igual que en armonía con los lineamientos y ritos expuestos en la normativa colombiana; y en cumplimiento de las siguientes cláusulas, plazos y condiciones, previa a las siguientes,

*Consideraciones:*

a. Que, **EL MUNICIPIO DE PALERMO, HUILA, IDENTIFICADO CON NIT N.° 891.180.021-9,** necesita recursos económicos para financiar los siguientes proyectos:

- **Nombre del Proyecto:** "Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo para el desarrollo de vivienda de interés social en la zona urbana del municipio de Palermo Huila"
- **Sector:** vivienda ciudad y territorio
- **Línea Estratégica:** Palermo tiene quien lo quiera en dimensión social
- **Meta de Producto:** 4001034 servicio de apoyo financiero para construcción de vivienda en sitio propio
- **Objetivo:** disminuir el déficit habitacional urbano y rual.....
- **Valor:** mil novecientos millones de pesos moneda corriente, (1.900.000.000)M/Cte

- ***Nombre del Proyecto:*** *"Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo para el desarrollo de vivienda de interés social en el Centro Poblado Betania del municipio de Palermo Huila.*
- ***Sector:*** *vivienda ciudad y territorio*
- ***Línea Estratégica; Palermo tiene quien lo quiera en dimensión social***
- ***Meta de Producto:*** *4001034 servicio de apoyo financiero para construcción de vivienda en sitio propio*
- ***Objetivo:*** *disminuir el déficit habitacional urbano y rual.....*
- ***Valor:*** *mil setecientos millones de pesos moneda corriente, (1.700.000.000)M/Cte*

b. Que el Consejo Municipal mediante Acuerdo N. 023 del año 2025, autorizó al doctor **KLEYVER LAUREANO OVIEDO FARFÁN** , en su calidad de Alcalde Municipal DE PALERMO, HUILA, IDENTIFICADO CON NIT N.° 891.180.021-9, para celebrar un empréstito de fomento hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.600.000.000) M/CTE.**, con destino a financiar el proyecto de inversión: "Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo para el desarrollo de vivienda de interés social en la zona urbana del municipio de Palermo Huila"- "Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo para el desarrollo de vivienda de interés social en el Centro Poblado Betania del municipio de Palermo Huila.

c. Que, como garantía de pago de la operación de crédito público objeto del presente contrato, la **EMPRESA (DEUDOR)** ofreció EXPRESAMENTE, **A PIGNORAR RECURSOS RECIBIDOS por concepto de IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y SGP - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION -PG PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN,** garantía que fue aceptada por el INFIHUILA por cumplir con las condiciones exigidas para respaldar la obligación crediticia.

d. Que los miembros del Comité de Crédito, tal y como consta en el **Acta de Aprobación de Crédito No. 08 del dieciséis de abril de 2026,** recomendaron al Gerente del **INFIHUILA,** con fundamento en lo dispuesto en los Decretos No. 2681 de 1993, No. 2555 de 2010, No. 1068 de 2015 y No. 678 de 2020, así como en los indicadores derivados del análisis financiero realizado con base en la información presentada por la Empresa, de conformidad con la Ley 358 de 1997 y el Decreto Ley 1333 de 1986, aprobar el crédito de fomento solicitado por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.600.000.000) M/CTE.**, con la destinación específica señalada en las consideraciones precedentes.

DE COLOMBIA Elena Rojas Herrera NOTARIA ÚNICA CÍRCULO DE PALERMO

e. Que, como garantía admisible para el **INFIHUILA (Acreedor)** y ofrecida por la **EMPRESA (Deudor)**, en respaldo de la operación de crédito objeto del presente contrato, se constituye la pignoración de las rentas correspondientes a **RECURSOS RECIBIDOS por concepto de IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y SGP - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION -PG PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN** en una cuantía de 140%.

f. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, las partes acuerdan celebrar el presente **Contrato de Empréstito de Fomento**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El **INFIHUILA (ACREEDOR)** concede a la **EMPRESA (DEUDOR)** un crédito bajo la línea de fomento, por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.600.000.000) M/CTE,** el cual se destinará exclusivamente a la financiación del proyecto señalado en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN.** El monto desembolsado deberá ser utilizado exclusivamente por la **EMPRESA (DEUDOR)** financiar los siguientes Proyectos:

1. **"Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo para el desarrollo de vivienda de interés social en la zona urbana del municipio de Palermo Huila"**

2. **"Construcción de infraestructura de servicios públicos y obras de urbanismo para el desarrollo de vivienda de interés social en el Centro Poblado Betania del municipio de Palermo Huila.**

**CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE DESEMBOLSOS.** El valor del crédito señalado en la Cláusula Primera del presente contrato podrá ser desembolsado por el **INFIHUILA (ACREEDOR)** en favor de la **EMPRESA (DEUDOR)**, en uno (1) o varios desembolsos, previa legalización del presente Contrato de Empréstito, el otorgamiento y/o suscripción de los títulos valores correspondientes, la constitución de las garantías pactadas y la solicitud expresa la **EMPRESA (DEUDOR).**

Para tal efecto, el deudor deberá presentar comunicación escrita dirigida al Gerente del INFIHUILA o, en su defecto, al área de Tesorería de la entidad, indicando el valor del desembolso solicitado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para su trámite.

**Parágrafo Primero:** El desembolso se realizará en la cuenta bancaria que la **EMPRESA (DEUDOR),** solicite.

**Parágrafo Segundo**. Previo a cada desembolso, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** verificará el cumplimiento de los indicadores de capacidad de pago y endeudamiento de la **EMPRESA (DEUDOR).** Si de dicha verificación se evidencia el incumplimiento de los límites establecidos por **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** o se excede la capacidad de pago de la **EMPRESA (DEUDOR), EL INFIHUILA (ACREEDOR)** podrá abstenerse de efectuar el desembolso solicitado o los desembolsos pendientes, hasta tanto se subsanen las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento.

**Parágrafo Tercero.** Previo a cada desembolso que se realice en ejecución del presente Contrato de Empréstito, la **EMPRESA (DEUDOR)** deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos por **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** para la realización del respectivo desembolso.

**a.** Presentar solicitud escrita de desembolso (o de cada desembolso) de los recursos objeto del presente empréstito, suscrita por el representante legal de la **EMPRESA (DEUDOR)** o por el funcionario debidamente facultado para ello, en la cual, además de solicitar la colocación efectiva de los recursos, se certifique el cumplimiento, a la fecha de presentación de la solicitud, de: i) las normas legales vigentes y, en particular, de los indicadores establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, así como en el Decreto Ley 1333 de 1986; ii) las obligaciones contractuales a su cargo; y iii) la capacidad de endeudamiento exigida para la operación.

**b.** Suscribir y legalizar el presente Contrato de Empréstito, el Contrato de Pignoración de Rentas, que hace parte integral del presente contrato (Anexo No. 1), y el (los) título(s) valor(es) – pagaré(s) – que se otorguen de conformidad con las condiciones aquí pactadas.
**c.** Constituir la garantía del presente Contrato de Empréstito, esto es, acreditar el registro de la pignoración de las rentas ofrecidas en garantía ante la entidad financiera en la cual se administran los recursos objeto de pignoración, de conformidad con las condiciones establecidas por **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**.
**d.** La **EMPRESA (DEUDOR)** registrará el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 75 de la Resolución Orgánica No. 5544 del 17 de diciembre de 2003, expedida por la Contraloría General de la República.
**e.** La **EMPRESA (DEUDOR)** publicará la operación de crédito público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, o en la gaceta o medio oficial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1575 de 2022. Este requisito no aplicará cuando la **EMPRESA (DEUDOR)** se rija por el derecho privado.
**f.** La **EMPRESA (DEUDOR)** registrará el presente Contrato de Empréstito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando ello sea exigible de conformidad con la normatividad vigente.

Para el desembolso del presente crédito de fomento, la **EMPRESA (DEUDOR)** deberá encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones crediticias vigentes contraídas con el **INFIHUILA.** En caso de presentar obligaciones vencidas o en mora, el desembolso no se realizará hasta tanto la **EMPRESA (DEUDOR)**acredite el cumplimiento de dichas obligaciones.

Así mismo, la **EMPRESA (DEUDOR)** se compromete a mantener un adecuado comportamiento de pago durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito y respecto de las demás obligaciones crediticias que tenga o llegue a contraer con el **INFIHUILA**.

**Parágrafo Cuarto:** El(os) desembolso(s) de la Totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

**a.** La **EMPRESA (DEUDOR), solicitará** por escrito a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** el (los) desembolso(s) del presente empréstito con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha en que se requieran y, en todo caso, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, so pena de la terminación del presente contrato y la liberación del cupo de crédito. No obstante, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** podrá ampliar dicho plazo cuando las circunstancias lo justifiquen, previa aprobación del Consejo Directivo.
**b.** Previo a cada desembolso, la **EMPRESA (DEUDOR)** suscribirá el (los) título(s) valor(es) – pagaré(s) – a favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, en los cuales se establecerán las condiciones particulares de pago del respectivo desembolso, de conformidad con los plazos, términos y condiciones pactados en el presente Contrato de Empréstito.
**c.** Una vez recibida la solicitud de desembolso y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** efectuará el desembolso de los recursos en la cuenta bancaria indicada por la **EMPRESA (DEUDOR)** para tal fin, dentro de un término que no excederá de **tres (3) días hábiles.**

**CLÁUSULA CUARTA. INTERÉS CORRIENTE – REMUNERATORIO.** Las partes acuerdan que sobre la suma de dinero desembolsada en favor de la **EMPRESA (DEUDOR)**, correspondiente a la operación activa de crédito indicada en la Cláusula Primera del presente Contrato de Empréstito, se causará un interés corriente o remuneratorio equivalente a la **IBR + 1.4 E.A.**

**Parágrafo Primero.** La tasa de interés corriente o remuneratorio se liquidará tomando como referencia la IBR vigente al inicio de cada período de causación de intereses del respectivo ciclo de liquidación, de conformidad con las condiciones pactadas para la amortización del crédito.

Elena Rojas Herrera NOTARÍA ÚNICA CÍRCULO

**Parágrafo Segundo.** Para efectos de la liquidación de los intereses corrientes o remuneratorios, se utilizará como base un (1) año de trescientos sesenta (360) días calendario y un (1) mes de treinta (30) días calendario.
**Parágrafo Tercero.** El interés corriente o remuneratorio aquí pactado se liquidará trimestre vencido (T.V.), durante la vigencia del plazo de amortización, y será pagadero en las fechas establecidas en el plan de amortización correspondiente a cada uno de los títulos valores que se suscriban con ocasión de los desembolsos efectuados. Cuando la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil, el pago deberá efectuarse el día hábil siguiente.
**Parágrafo Cuarto. Parágrafo Cuarto.** En cada período de causación de intereses se ajustará la tasa de interés corriente o remuneratorio tomando como referencia la IBR vigente, o la tasa que la sustituya, a la fecha de inicio de cada período de liquidación y causación de intereses, adicionando **uno punto cuatro (1.4) puntos porcentuales,** convertidos, liquidados y pagaderos **trimestre vencido (T.V.).**
**Parágrafo Quinto.** En el evento en que la IBR deje de ser certificada o publicada por la autoridad competente, el **INFIHUILA** aplicará la tasa de referencia que oficialmente la sustituya, adicionando el margen **uno punto cuatro (1.4) puntos porcentuales,** respetando las condiciones financieras aprobadas para el presente Contrato de Empréstito.

**CLAUSULA QUINTA.** ***Interés moratorio.*** En caso de mora por parte de la **EMPRESA (DEUDOR)** en el pago de una (1) o más cuotas de amortización o de cualquier otra obligación dineraria derivada del presente Contrato de Empréstito de Fomento, aquella reconocerá y pagará a favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**intereses moratorios liquidados a la **tasa máxima legal permitida** para este tipo de operaciones, desde la fecha en que se configure la mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de cobro administrativo, coactivo o judicial que **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** esté facultado para ejercer, de conformidad con la legislación vigente, con el fin de obtener el recaudo total de las sumas adeudadas.

**Parágrafo Único.** Para efectos de la liquidación de los intereses moratorios, se tomará como base un (1) año de **trescientos sesenta (360) días calendario** y un (1) mes de **treinta (30) días calendario.**

**CLAUSULA SEXTA.** ***Mora en el Pago de las Cuotas y suspensión de Cupos de Crédito.*** En caso de que la **EMPRESA (DEUDOR)** incurra en mora en el pago de una (1) o más cuotas de amortización derivadas del presente Contrato de Empréstito, de conformidad con el respectivo Plan de Amortización, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** podrá abstenerse de otorgar nuevos créditos a la **EMPRESA (DEUDOR)** y suspender el trámite o la autorización de los desembolsos pendientes previamente aprobados, hasta tanto se normalice el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**Parágrafo Primero.** En el evento de que la **EMPRESA (DEUDOR)** incurra en incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito y comunique dicha situación a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia y al Comité de Crédito de la entidad, manifestando la imposibilidad de atender oportunamente las obligaciones conforme al Plan de Amortización pactado, las partes, de común acuerdo y con sujeción a lo dispuesto en el **Decreto No. 2681 de 1993** y en las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, podrán evaluar la viabilidad de celebrar operaciones de manejo de deuda respecto de la obligación objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO.** El plazo acordado entre las partes para la amortización total del presente Contrato de Empréstito, bajo la línea de Fomento, será de noventa y seis meses (96) meses, contados a partir de la fecha de cada desembolso efectuado en favor de la **EMPRESA (DEUDOR).** El crédito contará con un período de gracia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de cada desembolso.

**Parágrafo Primero.** Cada desembolso efectuado en desarrollo del presente Contrato de Empréstito contará con un período de gracia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha del respectivo desembolso.

**Parágrafo Segundo.** ***Interés moratorio.*** En caso de mora por parte de la **EMPRESA (DEUDOR)** en el pago de una (1) o más cuotas de amortización derivadas del presente Contrato de Empréstito de Fomento, aquella reconocerá y pagará a favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** intereses moratorios liquidados a la tasa máxima

legal permitida por la legislación colombiana para este tipo de obligaciones, sin perjuicio de las acciones de cobro administrativo, coactivo o judicial que **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** esté facultado para ejercer, con el fin de obtener el recaudo total de las sumas adeudadas

**Parágrafo Tercero.** Para efectos de la liquidación de los *Intereses Moratorios*, ésta se realizará con base en el cálculo de un (01) año de Trescientos Sesenta (360) días calendario y un (01) mes de Treinta (30) días calendario.

**CLÁUSULA OCTAVA.** ***Forma de pago.*** La **EMPRESA (DEUDOR)** pagará el presente empréstito mediante **cuotas trimestrales vencidas,** que comprenderán la amortización a capital y el pago de los intereses corrientes o remuneratorios, de conformidad con el Plan de Amortización que forme parte de cada desembolso.

**Parágrafo Primero.** La modalidad de pago del presente empréstito será la de **cuotas periódicas,** integradas por una porción fija destinada a la amortización de capital y una porción variable correspondiente a los intereses corrientes o remuneratorios causados durante el respectivo periodo de amortización.
**Parágrafo Segundo.** La **EMPRESA (DEUDOR)** podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito, efectuar pagos anticipados, totales o parciales, de la obligación, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones financieras y operativas previstas por **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** para este tipo de operaciones.
**Parágrafo Cuarto.** La **EMPRESA (DEUDOR)** se obliga a efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, con el fin de garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo

**CLAUSULA NOVENA.** ***Fuente de Pago.*** La **EMPRESA (DEUDOR)** manifiesta expresamente que la fuente (recursos) que se utilizará para el Pago Total del presente Empréstito provendrá de los Recursos propios de **la Alcaldía de Palermo**

**CLAUSULA DÉCIMA.** ***Mora en el Pago de las Cuotas y suspensión de Cupos de Crédito.*** Si la **EMPRESA (DEUDOR)** , llegare a encontrarse en mora en el Pago de una (01) o más Cuotas de Amortización inherentes al presente Contrato de Empréstito *–en armonía con el Plan de Amortización,* **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** tendrá la plena faculta de no otorgar nuevos Créditos, ni autorizará desembolsos posteriores que hayan sido aprobados (previamente).

**Parágrafo Primero.** En el evento de existir incumplimiento(s) en el Pago del Crédito aquí contenido, y la **EMPRESA (DEUDOR)** informe de ésta situación a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** *–la notificación del evento debe ser realizada a través de Comunicación escrita dirigida tanto a la Gerencia como al Comité de Crédito de la Institución-,* como de la incapacidad de sufragar la obligación contraída conforme al *Plan de Amortización* pactado; las Partes, de común Acuerdo y en cumplimiento de las directrices establecidas en el Decreto N° 2681 de 1993 *–como en normas concordantes-,* podrán explorar la posibilidad de llevar a cabo la celebración de *Operaciones de Manejo de Deuda* sobre la Obligación, el manejo de deuda se hace conforme al Decreto N° 2681 de 1993 *como en normas complementarias, supletorias y concordantes.*

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.** ***Cambio de Destinación.*** Si la **EMPRESA (DEUDOR)** llegare a darle a la totalidad del dinero desembolsado a través del presente Empréstito de Fomento, o a parte de éste, una destinación diferente, o dispusiera así sea parcial o transitoriamente del mismo, aplicándolo a un fin no previsto en la Cláusula Segunda del presente *Contrato de Empréstito;* o incumpliere cualquiera de sus Obligaciones aquí contenidas; **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** podrá considerar por vencido el Plazo Total de Amortización que faltare para la cancelación Total del Crédito; en consecuencia, la **EMPRESA (DEUDOR)** deberá devolverle a **EL INFIHUILA (ACREEDOR),** dentro de un término de tiempo no mayor a Treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se le comunique por escrito a la **EMPRESA (DEUDOR)** –por parte de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**- de dicha determinación / condición, todo el dinero que hubiere recibido por concepto del presente Empréstito de Fomento Comercial; junto con el valor total correspondiente a los *Intereses Corrientes – Remuneratorios* pactados sobre la *Operación Activa de Crédito* celebrada; lo anterior, sin perjuicio

de los demás derechos de Crédito que haya adquirido **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** en virtud al presente Contrato de Empréstito.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** ***Cláusula Aceleratoria.*** **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, en los eventos que se describirán el parágrafo primero de la presente cláusula, siempre y cuando dé previo aviso por escrito a la **EMPRESA (DEUDOR)** de la situación acaecida y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el Plazo Total de Pago (Amortización) que faltare conforme al Plan de Amortización acordado entre las Partes; en consecuencia, podrá exigir la cancelación inmediata de la Totalidad de la(s) suma(s) líquida(s) de dinero que adeude la **EMPRESA (DEUDOR)**

**Parágrafo Primero.** Se considerarán eventos de Incumplimiento(s) para las partes los siguientes:

**1.** Retardo en el pago por más de treinta días en una o más cuotas.
**2.** El incumplimiento de los *Indicadores de Ley*; siempre y cuando, dentro de los Sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de Notificación del evento a **EMPRESA (DEUDOR)** No se ha firmado –entre las Partes- *Plan de Desempeño* con **EL INFIHUILA (ACREEDOR).**
**3.** El incumplimiento, por parte de la **EMPRESA (DEUDOR)**, de los Límites Máximos establecidos frente a los Indicadores señalados en el presente Contrato de Empréstito y No se firme con **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, el correspondiente *Plan de Ajuste* dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del evento al Deudor.
**4.** El incumplimiento, por parte de la **EMPRESA**, del *Plan de Desempeño* y/o un *Plan de Ajuste* con **EL INFIHUILA (ACREEDOR).**
**5.** Si la(s) Garantía(s) dada(s) como respaldo de Pago del presente Empréstito se disminuye(n) o desaparece(n), total o parcialmente -*cualquiera que sea la causa*-, tal que aquella ya No fuera prenda (respaldo - cobertura) suficiente del valor correspondiente al Ciento cuarenta por Ciento (140%) del Servicio Anual de la Deuda (Crédito), y la **EMPRESA (DEUDOR)**, No la sustituya, o complemente, dentro de un término de tiempo correspondiente a Treinta (30) días calendario de la disminución o desaparición total o parcial.
**6.** Si existieren Acciones Judiciales / Administrativas / Disciplinarias / Coactivas -*de cualquier naturaleza*- que puedan llegar a afectar, o poner en riesgo, la Capacidad de Pago e Indicadores Financieros de la **EMPRESA (DEUDOR).**
**7.** Si la **EMPRESA (DEUDOR)** no incluye en su *Presupuestos Anual de Gastos –durante toda la vigencia del presente Empréstito-*, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del Servicio Anual de la Deuda contenidas en el presente Contrato de Empréstito.
**8.** La no entrega, por parte de la **EMPRESA (DEUDOR)**, de la información señalada en la Cláusula **DÉCIMA NOVENA** del presente Contrato de Empréstito; si una vez requerida ésta por escrito, la **EMPRESA (DEUDOR)**, No la remite al correo electrónico de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** dentro de un término de tiempo que No exceda los Treinta (30) días calendario; contados a partir de la solicitud al Deudor.
**9.** Si la **EMPRESA (DEUDOR)** cambia la destinación específica del recurso; contenida en la Cláusula **SEGUNDA** del presente Contrato de Empréstito.
**10.** Si la **EMPRESA (DEUDOR)** llegaré a presentar documentos o información inexacta y/o falsa.
**11.** El deterioro material en la situación financiera evidenciada por la reducción (> IPC) en Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Aumento (> IPC +300pb) en gastos de funcionamiento durante dos (02) trimestres consecutivos; o demora superior a Ciento Ochenta (180) días calendario en entrega de información financiera.
**12.** Si la **EMPRESA (DEUDOR)** incumple total o parcialmente, cualquier otra de las obligaciones adquiridas a través del presente Contrato de Empréstito.

**Parágrafo Segundo.** Una vez tomada la decisión de declarar la Aceleración del Plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** deberá notificar por escrito a la **EMPRESA (DEUDOR)** de dicha situación; en este orden de ideas, se entenderá que la Notificación se efectuó sólo con la simple radicación del Oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tales efectos en el presente Contrato de Empréstito.

**Parágrafo Tercero.** Una vez Notificado por escrito la **EMPRESA (DEUDOR)** de la declaración de Aceleración del Plazo de Pago pactado entre las Partes, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** quedará en plena libertad de **EXIGIR**

los recursos pignorados *–hasta el monto de las Obligaciones adeudadas-* que se encuentren depositados en la *cuenta de ahorros que para el efecto determine* la **EMPRESA (DEUDOR)** y Aplicarlos de forma inmediata al Pago de la Deuda (Crédito) e iniciar las Acciones Judiciales y Extra-judiciales que considere pertinentes y a las que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** ***Garantías – Seguridades de Pago.*** Para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito *–bajo la Línea denominada Fomento Comercial -*, la **EMPRESA (DEUDOR)** además de comprometer su propia responsabilidad *-debidamente Autorizado para estos efectos por los Órganos competentes-*, se obliga, **EXPRESAMENTE, A PIGNORAR RECURSOS RECIBIDOS por concepto de IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y SGP - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION -PG PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN** en cuantía equivalente o superior a un valor de Ciento Cuarenta por Ciento (140%) del Servicio Anual de la deuda contraída a través del presente Empréstito, certificada por el tesorero o Contador de la Entidad; incluyendo los intereses pactados sobre la operación de la referencia; en armonía con las directrices establecidas en el *Contrato de Pignoración de Rentas* adjunto a éste documento (*Anexo N° 01*), para el Recaudo y Administración de las Rentas Pignoradas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito y Pago del mismo.

**Parágrafo Primero.** la **EMPRESA (DEUDOR)**, se obliga, expresamente y previo al primer desembolso, a Registrar el *Contrato de Pignoración en la Fuente de Rentas* adjunto al presente Contrato de Empréstito *–y suscrito entre las mismas Partes aquí intervinientes y el cual hace parte integral del presente instrumento jurídico-* en la oficina competente del INFIHUILA o del banco del caso y Certificar este hecho; lo anterior, con el Objetivo sea aplicada la Garantía aquí constituida, sobre los Recursos (Rentas) Objeto de ésta Pignoración y depositados en la Cuenta de Ahorros de Bancolombia N. 711-733492-41 y la cuenta de ahorros Davivienda N.292055506.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** ***Título Valor Pagaré(s).*** Como instrumento pertinente para respaldar y ejercitar el Pago del derecho literal de Crédito nacido en favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** a partir de la celebración del presente Contrato de Empréstito *-bajo la línea denominada Fomento Comercial-* entre las Partes; la **EMPRESA (DEUDOR)** se obliga a suscribir, en favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, previo al(a cada) desembolso y recibo del dinero, Título Valor denominado "Pagaré" a fin de garantizar el Capital desembolsado o adeudado más el Valor Total que se cause por Concepto de *Intereses Corrientes - Remuneratorios* pactados sobre la *Operación Activa de Crédito Pública Interna* celebrada; lo anterior, con el Objetivo de constituir, en favor del **INFIHUILA (ACREEDOR)**, un instrumento eficaz que le permita a la Institución Financiera poder acceder ante la jurisdicción nacional a ejercitar *–ante eventuales incumplimientos que puedan surgir en el Pago de lo adeudado-* el derecho literal de Crédito del cual es titular.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** ***Gastos por cobro Judicial o Extrajudicial.*** En el evento de ser necesario tener que acceder, por parte de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, a las instancias de Cobro Administrativo / Coactivo / Extra-judicial y/o Judicial para recuperar lo adeudado; la **EMPRESA (DEUDOR)**, deberá asumir a su Cargo las sumas líquidas de dinero que se causen por concepto de Honorarios y/o Gastos de Cobranza (Agencias en Derecho / Costas Procesales) o que determine el Juez o la Autoridad competente para éste tipo de diligencias.

**Parágrafo Único.** En todo evento en el que se adelante Cobro Administrativo / Coactivo / Extra-judicial y/o Judicial; **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, deberá presentar a la **EMPRESA (DEUDOR)** , para su Pago, una relación detallada, sucinta y justificada de los Gastos respectivos a sufragar por éste concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** ***Vigencia del desembolso y Resolución del Contrato de Empréstito.*** La **EMPRESA (DEUDOR)** Acepta expresamente que si a treinta y uno (31) de diciembre de 2027, No se ha presentado, por parte de ésta, la solicitud del primer o único desembolso; se procederá, por parte de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, a la Resolución Unilateral del presente Contrato de Empréstito; salvo que medie comunicación escrita que justifique plenamente la dilación del término para el desembolso.

**Parágrafo Primero:** En todo Caso **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** manifiesta desde ya la posibilidad de ampliar el plazo de mutuo acuerdo en caso de requerirse, previa concertación y aprobación del Concejo Directivo.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.** ***Imputación de Pagos.*** El(os) Pago(s) que se efectúe(n) por parte de la **EMPRESA (DEUDOR)** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden:

1. Cuando la **EMPRESA (DEUDOR)** se encuentre al día en el Pago de la Cuota(a): Primero se aplicará elPago a la cancelación del valor de los Intereses Corrientes – Remuneratorios causados durante el Periodo específico, luego a la Cuota periódica de Amortización de Capital del Crédito correspondiente al periodo específico Pago y por último se aplicará al Pre-pago de la Obligación (Crédito) contraída.

2. Cuando la **EMPRESA (DEUDOR)**se encuentre en mora en el Pago de una (01) o más Cuotas del Crédito, se imputará el Pago hecho en el siguiente orden: Primero, a Intereses Moratorios; Segundo, a Intereses Corrientes / Remuneratorios; Tercero, a la Cuota Periódica de Capital del Crédito con mayor vencimiento; Cuarto, a la Cuota Periódica de Capital con menor vencimiento; Quinto, a la Cuota Periódica de Capital del periodo específico; y Sexto, al Pre-pago de la Obligación (Crédito).

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** ***Inhabilidades e Incompatibilidades.*** El secretario de Hacienda de la **EMPRESA (DEUDOR)** declara, bajo la gravedad de Juramento, No estar *–tanto ella como la Entidad que Legalmente Representa-* incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley nacional para firmar y cumplir con todo lo aquí contenido y acordado entre las Partes a través de la suscripción consensual y consciente del presente Contrato de Empréstito bajo la línea denominada Fomento Comercial.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** ***Obligaciones del Deudor.*** La **EMPRESA (DEUDOR)** se obliga expresamente, en favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, a lo siguiente:

a. Cumplir fielmente lo pactado entre las Partes a través de la suscripción del presente Contrato de Empréstito; como en las normas que lo reglamentan.
b. Sufragar (Pagar) el Crédito en las Fechas, Términos, Condiciones y Valores pactados en el(los) Plan(es) de Amortización establecido(s) en coherencia con las condiciones acordadas por las Partes a través de la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
c. Darle a los recursos colocados, la destinación específica para los cuales fueron solicitados por la Entidad Territorial.
d. Suscribir Título Valor "Pagaré" en coherencia con el presente Contrato de Empréstito; y dar cumplimiento estricto a éstos.
e. Suscribir *Contrato de Pignoración de Rentas;* en Cuantía equivalente a un valor No inferior al Ciento Cuarenta por Ciento (140%) del Servicio Anual de la deuda *–incluido Intereses-*; y dar estricto cumplimiento a éste.
f. Sustituir, en un término de Tiempo No mayor a Treinta (30) días calendario, la(s) Garantía(s) constituida(s), en el evento en que el valor ($) de éstas No sea suficiente para Garantizar (Respaldar) el valor ($) correspondiente al Ciento cuarenta por Ciento (140%) del Servicio Anual de la Deuda.
g. Entregar a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, una Certificación suscrita por el Contador/Revisor Fiscal/Tesorero de la Entidad, en la cual se evidencie la libertad y suficiencia del Valor Total de la(s) Renta(s) Pignorada(s); y que la(s) misma(s) cubre(n) hasta el Ciento cuarenta por Ciento (140%) del Servicio Anual de la Deuda del Empréstito celebrado *-incluido Capital e Intereses-*, con la periodicidad que el instituto lo requiera.
h. Comunicar a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** cualquier suceso, modificación, circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de la(s) renta(s) pignorada(s).
i. Presentar a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** la siguiente información:
   - Estados financieros de la **EMPRESA (DEUDOR)**dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su Aprobación; documento que debe ir suscrito por el Representante Legal de la **EMPRESA (DEUDOR)** y Revisor Fiscal / Contador de la Entidad.
   - Reporte de la ejecución presupuestal de la **EMPRESA (DEUDOR)** con corte a cada periodo de pago de las Obligaciones contraídas a través de la suscripción del presente Contrato de Empréstito; el cual debe ser suscrito el secretario de Hacienda de la **EMPRESA (DEUDOR)** máximo con una vigencia no superior a Treinta (30) días calendario.
   - Copia del Presupuesto, y de los respectivos ajustes, que realice la **EMPRESA (DEUDOR)**, para el año fiscal en el cual se atenderá el Servicio anual de la deuda; lo anterior, dentro de un periodo de

tiempo que no exceda los treinta (30) días calendario; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se llevó a cabo su Aprobación por parte de la Asamblea Departamental.

- Toda información que llegue a conocer la **EMPRESA (DEUDOR)**, sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el(os) Pago(s) acordado(s) a través del presente Empréstito como del(os) Titulo(s) Valor(es) que se suscriba(n); y cuyo valor represente, o puede representar, el Cien por Ciento (100%) del Valor equivalente al Servicio Anual de la Deuda de un (01) año, incluidos Capital e Intereses; lo anterior, dentro de un periodo de tiempo que No exceda los Diez (10) días calendario; contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se presentó o tuvo conocimiento del hecho / situación especifica por parte de la **EMPRESA (DEUDOR)**.

j. Adicionalmente la **EMPRESA (DEUDOR)**se obliga expresamente a:

- Incluir en su presupuesto, durante el año Fiscal correspondiente a la Vigencia del presente Empréstito, Cuantías suficientes para Pagar el valor total inherente al Capital e Intereses que debe sufragar la **EMPRESA (DEUDOR)** en virtud del presente Contrato de Empréstito.
- Cumplir con todas las Leyes, Decreto, Reglas, Reglamentos como con cualquier otro requerimiento(s), rito(s) y/o formalidad(es) establecida(s) por el legislador nacional y aplicable a la situación concreta por disposición de Autoridades competentes.
- Dar estricto y cabal cumplimiento a todas y cada una de las Obligaciones que derivan, o pueden derivarse, de la ejecución del presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** ***Declaraciones de*** la **EMPRESA (DEUDOR).** Bajo la gravedad de Juramento, que:

a. El alcalde del municipio de Palermo, tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito y la Garantías que a través de éste se constituyen.
b. La Entidad que él representa no ha suscrito, ni está tramitando, la suscripción de un Plan o Acuerdo de Restructuración en los términos que establece la legislación colombiana.
c. El otorgamiento y cumplimiento de las Obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito No contravienen las disposiciones que lo regulan.
d. Toda la información suministrada por la **EMPRESA (DEUDOR)**a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** es correcta, veraz, cierta y refleja fielmente la situación actual de la **EMPRESA (DEUDOR)**, No existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
e. Cumple en su integridad con los indicadores financieros y límites de endeudamiento establecidos en las Leyes N° 358 de 1997 modificado por el artículo 30 de la ley 2155 de 2021, N° 617 de 2000, N° 819 de 2003 y Decretos N° 1333 de 1986, N° anexo22 de 1986, N° 2681 de 1993, N° 2555 de 2010, – *como en normas supletorias y concordantes.*

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Cesión - Subrogación. EL INFIHUILA (ACREEDOR),** de conformidad con lo establecido taxativamente en el artículo 38 del Dcto. N° 2681 de 1993, No podrá Ceder / Endosar / Traspasar éste Título Valor sin que exista previa, consciente y expresa Autorización por parte de la **EMPRESA (DEUDOR) – CONTRATANTE).**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** ***Perfeccionamiento.*** El presente Contrato de Empréstito de Fomento, para su perfeccionamiento, legalidad y validez; requiere la firma de las Partes, el registro en la base de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito público, y Contraloría Departamental del Huila, Además de su publicación en SECOP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** ***Obligaciones del INFIHUILA.*** Son Obligaciones de **EL INFIHUILA:**

**a.** Realizar el(os) desembolso(s) dentro de la(s) fecha(s), valor(es) y condiciones acordadas.
**b.** Abonar en la Cuenta dispuesta para estos fines por la **EMPRESA (DEUDOR)** los recursos solicitados por éste; los cuales son el Objeto central del presente Empréstito.
**c.** Informar vía Correo Electrónico a la **EMPRESA (DEUDOR)** sobre el(os) abono(s) (desembolso) realizado(s), en la Cuenta Convenio abierta para estos fines, de los recursos solicitados.

d. Enviar con la periodicidad requerida y con antelación a la **EMPRESA (DEUDOR)** el Estado de Cuenta en el cual se informe el monto total a sufragar, en coherencia con el Plan de Amortización pactado; documento en el cual se debe detallar toda la información sobre el Estado de Cuenta del Crédito.

e. Devolverle a la **EMPRESA (DEUDOR)**, el(os) Título(s) Valor(es) Pagaré(s) suscrito(s), con su respectiva Carta de Instrucciones *–en el evento de haberse elaborado y diligenciado-*, junto con la respectiva nota de cancelación del Crédito; una vez la **EMPRESA (DEUDOR)** haya restituido el Valor Total del Capital desembolsado junto al monto total equivalente a los Intereses Corrientes / Remuneratorios pactados sobre la *Operación Activa de Crédito* celebrada, de conformidad con las condiciones, plazos y términos aquí estipulados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. *Capital e Intereses.* La EMPRESA (DEUDOR)** deberá hacer, directamente en favor de **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, todos los Pagos de Capital e Intereses pactados, en estricto cumplimiento de las condiciones, montos (valores) y Plazos establecidos en el presente Contrato de Empréstito como en el(os) Título(s) Valor(es) suscrito(s).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. *Impuesto de timbre.*** El presente Contrato de Empréstito, así como los Pagarés que suscriba la **EMPRESA (DEUDOR)** desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre; lo anterior, en coherencia con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial armonía con los preceptos contenidos en el numeral (14) del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo (8) de la Ley 488 de 1998.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. *Comunicaciones.*** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este contrato de empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

**Para la ENTIDAD TERRITORIAL (DEUDOR):** De forma física, en la **Carrera 8 N. 8-54, Palermo Huila)**; y de forma electrónica, en el correo electrónico haciendatesoreria@palermo-huila.gov.co

**Para EL INFIHUILA (ACREEDOR):** De forma física, en la **Calle 10 No. 5-05, piso 3, Edificio INFIHUILA, barrio Centro, municipio de Neiva, departamento del Huila;** teléfono **(608) 8711168;** y de forma electrónica, en el correo **contacto@infihuila.gov.co.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. *Domicilio contractual.*** Las Partes designan como domicilio contractual principal, la ciudad de Neiva – Departamento de Huila.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. *Indicadores.*** A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito, y mientras subsistan Obligaciones de Pago a cargo de la **EMPRESA (DEUDOR)** en desarrollo del mismo, éste último (Deudor) se Obliga expresamente a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos.

a. **Interés / Ahorro Operacional =** (Máximo 60%).
b. **Saldo de la Deuda / Ingresos Corrientes =** (Máximo 100%).
c. **Gastos de Funcionamiento / Ingresos Corrientes Libre Destinación =** (Máximo 60%).

**Parágrafo Único.** Estos indicadores serán medidos Trimestralmente contra la ejecución presupuestal de la presente vigencia fiscal; así mismo, deberán cumplirse estrictamente durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de la a la **EMPRESA (DEUDOR).**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. *Registro ante Contraloría.* La EMPRESA (DEUDOR)** se obliga expresamente a Registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente; lo anterior, en cumplimiento de lo dictado taxativamente por el Parágrafo Segundo del Artículo (75) de la Resolución Orgánica N° 5544 de fecha Diecisiete (17) del mes de diciembre del año 2003, expedida por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.** ***Modificaciones.*** El presente Contrato de Empréstito No podrá ser modificado, salvo exista *–previamente-* mutuo Acuerdo entre las Partes y éste conste por escrito.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.** ***Nulidad o Ilegalidad de Disposiciones.*** En el evento en que una Autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en el presente Contrato de Empréstito es Nula, Inválida o Ineficaz de Pleno Derecho; las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución; salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio Colombiano, aparezca que las Partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.** ***Ley y Jurisdicción.*** El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento deberá adelantarse en los términos y condiciones establecidos por el Sistema Jurídico – Legislativo Nacional.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA** ***Sistema de Administración del Riesgo Operativo "S.A.R.O".*** De conformidad con lo estabiecido en la Circular Externa 041 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO -, las Partes declaran que conocen y aceptan el contenido de la misma y que por lo tanto la **EMPRESA (DEUDOR** se obliga estrictamente a suministrar toda la información y/o documentación requerida por **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** para que éste pueda atender oportunamente las obligaciones a las que se refiere la Circular antes mencionada; o aquellas normas que en el futuro la modifiquen, adicionen o aclaren.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.** ***Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".*** En cumplimiento del deber legal que le asiste a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales; la **EMPRESA (DEUDOR**–*Como el Secretario de Hacienda-* declara(n) que su Patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social No son fruto de actividades ilícitas; tales como Narcotráfico, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito, Terrorismo, Lavado de Activos, Tráfico de Estupefacientes, Secuestro Extorsivo y/o Trata de personas, entre otros delitos conexos; razón por la cual, Acepta que en el evento en que la **EMPRESA (DEUDOR)** y/o su Representante Legal, Revisor Fiscal y/o Contador hagan parte de la lista O.F.A.C. (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado; será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**; sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a **EL INFIHUILA (ACREEDOR)**, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Empréstito en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

**Parágrafo Primero.** En el evento de producirse la situación descrita en el párrafo anterior, **EL INFIHUILA (ACREEDOR)** quedará en plena facultad de dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Empréstito y acelerar el(os) Plazo(s) restante de Pago que faltaré para la exigibilidad total del Saldo Insoluto pendiente de Pago que faltare.

Para constancia de lo aquí acordado consensualmente entre las partes, el presente Contrato de Empréstito – *bajo la Figura Fomento Comercial-* se elaboró en dos (02) originales para cada una de las partes; en atención a lo expuesto se firma este documento contractual, conjuntamente, en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Las Partes interesadas,

Deudor,

**KLEYVER LAURIANO OVIEDO FARFÁN**
C.c. No. 7717824 expedida en Neiva Huila
Alcalde Municipal
PALERMO HUILA
NIT. 891180021-9

Acreedor,

**CIELO ORTIZ SERRATO**
CC. 52.056.762 de Bogotá
Gerente INFIHUILA

**Revisó:** Pedro Andrés López Gómez
Asesor Jurídico INFIHUILA.

**DILIGENCIAMIENTO DE RECONOCIMIENTO**
Ante La Notaria Única del Círculo de Palermo - Huila

Compareció Kleyer Laureano Oviedo Farfan.

c.c. 7716624 Expedida en Neiva

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto que la firma que aparece es de su puño y letra.

El declarante

Palermo, 01 OCT 2026

*Johana Elena Rojas Herrera*
NOTARIA ÚNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Johana Elena Rojas Herrera
NOTARIA ÚNICA
DEL CIRCULO DE PALERMO